



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, “**Consulta Capacitación y Desarrollo EDUCER Ltda.**”, R.U.T. N°76.050.300-2, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0172 /

TALCA, 16 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar un programa de capacitación Más Capaz, cuyo gestión está encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz. La Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, aprobó las normas y procedimientos para la ejecución de la modalidad; línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, que aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, y su modificación realizada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015, todas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Que, la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, selecciono a los organismo ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos, presentados en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015, que la Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, y el Organismo Técnico de Capacitación “Consultora Capacitación y Desarrollo EDUCER LTDA.”, RUT 76.050.300-2, en adelante OTEC, Infractor y/u organismo capacitador, representado legalmente por doña Paola Bertrand, cédula nacional de identidad N°13.352.162-3, ambos con dirección en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, región del Maule.

2.-Que, en fecha 16 de noviembre de 2015, el funcionario don Crystian Cespedes, remite ficha de fiscalización documental a la Unidad Regional de Fiscalización, documento en el cual se consigna el siguiente hecho irregular, respecto al curso denominado “Recepcionista de Recintos Hoteleros”, código Sence MCR-15-01-07-3022-1.

“Organismo técnico ingresa la documentación para el pago del curso cobrando la entrega de subsidio por discapacidad de la alumna Ximena Ibarra Vargas, por todo el desarrollo del curso, en circunstancias que según la documentación presentada solo se le pagó dicho subsidio desde el día 25 de mayo de 2015”.

3.-Que, en fecha 18 de noviembre de 2015, se procede a fiscalizar documentalente el curso denominado “Actividades auxiliares de contabilidad general y tributaria”, código SENCE MCR 15-01-07-1732-2, por denuncia realizada por la delegada del curso, doña Marta Ceballos Lopez, quien menciona; *“las clases se encuentran suspendidas, sin aviso previo a las alumnas, las que han asistido a clases, sin que se les dé una explicación respecto a la suspensión de este, ni fecha de reinicio del curso: Informa que relatores señalaron a las alumnas que no seguirían efectuando clases debido a que el organismo técnico no les ha pagado sus remuneraciones”.*

4.-Que, esta Dirección Regional mediante los ordinarios N°1759 y N°1752, ambos de fecha 18 de noviembre de 2015, se formulan cargos al OTEC aludido, respecto a los hechos irregulares descritos en los considerandos segundo (2) y tercero (3).

5.-Que, en fecha 02 de diciembre de 2015, el OTEC presenta escritos de descargos suscritos por su representante legal doña Paola Bertrand Milano, quien ante los cargos formulados expone lo siguiente:

Descargos curso “Recepcionista de Recintos Hoteleros”, Código Sence MCR 15-01-07-3022-1:

“(…) Organismo Técnico ingresa documentación para el pago del curso cobrando la entrega de subsidio por discapacidad de la alumna Ximena Ibarra Vargas, por todo el desarrollo del curso, en circunstancias que según la documentación presentada solo le pago dicho subsidio desde el 25/05/2015. Respecto de este punto podemos señalar que el pago efectivamente se hizo desde esa fecha en adelante, ya que como es un libro manual donde el sistema no estaba funcionando bien, nosotros como OTEC desconocíamos el pago retroactivo que debía hacerse a la alumna. Por lo cual, como OTEC nos comprometemos a pagar el resto de subsidio que se le debe a la alumna con el fin de subsanar dicho error”.

Descargos curso “Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria”, código Sence MCR 15-01-07-1732-1; MCR 15-01-07-1732-2; MCR15-01-07-1732-4:

“(…) Denuncia efectuada por alumna del curso indica que las clases se encuentran suspendidas sin aviso previo a las alumnas, las que han asistido a clases, sin que se les dé una explicación respecto a la suspensión de este, ni fecha de reinicio del curso. Informan que relatores señalaron a las alumnas que no seguirían efectuando clases debido a que el organismo técnico no les ha pagado sus remuneraciones.

Respecto de este punto podemos señalar que en su momento el encargado del Programa Más Capaz, don Crystian Céspedes entregó las directrices de la denuncia de la alumna porque no se les dijo la suspensión de clases la cual fue por motivos de fuerza mayor. Como medio compensatorio por la suspensión del día 16 de noviembre, el OTEC pagó el subsidio de locomoción / alimentación de ese día. Se

adjunta planilla de pago de la semana del 16 de noviembre, como medio de prueba y el correo donde el profesional de Sence hace referencia de dicha denuncia (...)”.

6.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), no ha logrado ser desvirtuado por el infractor, que existe un reconocimiento expreso de la infracción, lo cual infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°381, título letra B) “Componentes del Programa”, párrafo B.3 “Componentes Subsidios y Aportes”, letra a) “Subsidio diario”, se indica que el en caso de personas en situación de discapacidad el subsidio será de \$5000 (cinco mil pesos), por persona, el monto de los subsidios deberá ser entregado en un 100% a los /las participantes, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra c) el cual describe como conducta sancionable **“no pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder”**, específicamente el OTEC no entregó el monto del subsidio por discapacidad, que le correspondía a la beneficiaria doña Ximena Ibarra Vargas, sin embargo, ésta percibió un monto inferior de \$3000, entre el período comprendido entre el 30 de abril al 25 de mayo de 2015, que es menester mencionar que el OTEC no anexo ningún documento que acredite que haya efectuado un pago retroactivo a la participante en cuestión, respecto al período en el cual ésta percibió un monto inferior de subsidio al que efectivamente le correspondía, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

7.-Que, en relación al hecho irregular descrito en el considerando tercero (3), el OTEC reconoce la infracción en cuestión, al mencionar en sus descargos, que como medio compensatorio por la suspensión de clases del 16 de noviembre de 2015, se comprometen al pago del subsidio respecto a ese día, que el hecho irregular en cuestión está descrito y es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra K), la cual señala como infracción *“suspender, sin causa justificada el curso por parte del Ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa”*, específicamente se acreditó la suspensión de clases el día 16 de noviembre de 2015, sin previo aviso por parte del organismo capacitador, a causa de la mora del pago de sueldos a los relatores, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

8.-Que, según consta en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.- Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho

Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

10.-Que, el presente pronunciamiento se funda en los Informes Inspectivos Folio N°s 209 y Folio N°212, ambos de fecha 3 de diciembre de 2015.

11.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regiones o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al OTEC **“Consultora Capacitación y Desarrollo EDUCER Ltda.”, R.U.T. N°76.050.300-2**, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

- Multa equivalente a **46 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando (2), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “infracciones Graves”, letra c) el cual describe como conducta sancionable *“no pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder”*, específicamente el OTEC no entregó el monto del subsidio por discapacidad, que le correspondía a la beneficiaria doña Ximena Ibarra Vargas, sin embargo, ésta percibió un monto inferior de \$3000, entre el período comprendido entre el 30 de abril al 25 de mayo de 2015, que es menester mencionar que el OTEC no anexó ningún documento que acredite que haya efectuado un pago retroactivo a la participante en cuestión, respecto al período en el cual ésta percibió un monto inferior de subsidio al que efectivamente le correspondía.

- Multa equivalente a **46 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando tercero (3), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra K), la cual señala como infracción *“suspender, sin causa justificada el curso*

por parte del Ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa”, específicamente se acreditó la suspensión de clases el día 16 de noviembre de 2015, sin previo aviso por parte del organismo capacitador, a causa de la mora del pago de sueldos a los relatores.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO ALFARO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DEL MAULE.

VRdiC/CCS

Distribución:

- Representante legal OTEC."EDUCER LTDA."
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.